



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	DANIEL HENAO MELENJE
Demandado	OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00509-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	279

Toda vez que el pasado 03 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos, presentada por EL SEÑOR DANIEL HENAO MELENJE, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, la togada dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por el señor **DANIEL HENAO MELENJE**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad legal de que trata el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **OFELIA DEL SOCORRO CADAVID DE CADAVID**, a la

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314,
Edificio José Félix de Restrepo". Tel: 261-20-19
C. electrónico: 14fapomed@cemdoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00509-00
dirección del correo electrónico aportado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS, u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que lo aportado por la parte demandante, no cumple con los requerimientos de la norma citada.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Orlando Olaya Ortiz, portador de la tarjeta profesional 56.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7c4bf8c5f00207324fb11a8dbb2013ff6a20369ceefb36225f62d101be51d5**

Documento generado en 29/03/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>